



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., martes 31 de marzo de 2015.

Anexo al Número 38

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO Número 03/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se transforma el Departamento de Orientación y Denuncia, en "Unidad de Atención Inmediata", con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y competencia en el Primer Distrito Judicial del Estado, perteneciente a la Primera Región Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, comprendiendo los Municipios de Victoria, Casas y Güémez.....	2
ACUERDO Número 04/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación, con sede en Padilla, Tamaulipas.....	4
ACUERDO Número 05/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación, con sede en Valle Hermoso, Tamaulipas....	6
ACUERDO Número 06/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación, con sede en Soto la Marina, Tamaulipas....	9
ACUERDO Número 07/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Unidad General de Investigación, con sede en Tula, Tamaulipas.....	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 03/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA, EN "UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA", CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y COMPETENCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PERTENECIENTE A LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA, COMPRENDIENDO LOS MUNICIPIOS DE VICTORIA, CASAS Y GÜÉMEZ.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 17 y 18, establece que se preverán mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, los cuales asegurarán la reparación del daño a la víctima.

TERCERO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

CUARTO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, misma que fue publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2014.

QUINTO.- Que de acuerdo a la referida Ley, en las Procuradurías de los Estados se establecerá una Unidad de Atención Inmediata, encargada de canalizar las solicitudes a la Institución Especializada en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en materia penal.

SEXTO.- Que conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente opera en esta ciudad el Departamento de Orientación y Denuncia, a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien cumple con la función de orientar e informar a los usuarios sobre la procedencia y beneficio de los medios alternativos de justicia penal.

SÉPTIMO.- Que con el fin de alinear la normatividad local a la legislación nacional vigente, se hace indispensable adaptar y transformar el Departamento de Orientación y Denuncia, en *Unidad de Atención Inmediata*, misma que continuará con las tareas y funciones que actualmente desarrolla el Departamento de Orientación y Denuncia, subsistiendo todas las acciones y actuaciones realizadas por éste con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

OCTAVO.- Que el objetivo que se persigue con el presente Acuerdo, es la adaptación de la *Unidad de Atención Inmediata*, su sede y circunscripción territorial.

NOVENO.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 9º, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que se brinde a la sociedad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adapta y transforma el Departamento de Orientación y Denuncia, en **Unidad de Atención Inmediata**, misma que continuará con las tareas y funciones que actualmente desarrolla el Departamento de Orientación y Denuncia, subsistiendo todas las acciones y actuaciones realizadas por éste con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, la cual tendrá competencia en el Primer Distrito Judicial en el Estado, perteneciente a la Primera Región Judicial con Cabecera en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Esta *Unidad de Atención Inmediata*, formará parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- La Unidad estará integrada por **Agentes del Ministerio Público Orientadores**, quienes serán los titulares y contarán con el personal administrativo que el servicio requiera, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público Orientadores, como encargados de la *Unidad de Atención Inmediata*, además de las facultades que les competen como Ministerio Público de acuerdo a la ley, tendrán las siguientes:

- 1.- Una vez recibida la denuncia o querrela, orientar al denunciante o querellante que solicite los servicios de la Procuraduría, sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- 2.- Informar a los ciudadanos la procedencia y beneficios de los medios alternativos de justicia penal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como lo relativo al procedimiento penal;
- 3.- Dictaminar, registrar y turnar a los ciudadanos al área competente, en aquellos asuntos en donde acepten iniciar la tramitación de los medios alternativos de justicia penal;
- 4.- Remitir al ciudadano a la instancia que esté facultada para resolver la problemática planteada;
- 5.- Recibir y registrar las denuncias o querellas, y una vez agotado todo el flujo de justicia alternativa, remitir según corresponda, a la Unidad General de Investigación o Agencia del Ministerio Público que deberá darles el seguimiento;
- 6.- Recibir en su caso, los objetos que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiéndolos en un término no mayor de veinticuatro horas a la Unidad General de Investigación, Agencia del Ministerio Público o a la Dirección de Servicios Periciales, según corresponda;
- 7.- Dictar las determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal, de archivo temporal, de abstenerse de investigar y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- 8.- Rendir los informes de autoridad que se le requieran conforme a derecho;
- 9.- Recabar la información estadística de su área de responsabilidad; y
- 10.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que les asigne el Procurador, los subprocuradores, el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, así como el Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal.

QUINTO.- En aquellos casos en que disposiciones legales mencionen el Departamento o Unidad de Orientación y Denuncia deberá entenderse que se refieren a ésta *Unidad de Atención Inmediata*.

Esta nueva Unidad asume todas las facultades y obligaciones del departamento mencionado, así como los asuntos concluidos y en trámite para su continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el periódico oficial.

Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.-** Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 04/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN, CON SEDE EN PADILLA, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de Entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la Fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma, mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de Enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a partir del próximo 6 de Abril de 2015, serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Rebelión, en los supuestos del artículo 148;
- Sedición, previsto en el artículo 152;
- Conspiración, previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos, cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;

- Quebrantamiento de sanción, previsto en las fracciones I y II, del artículo 166;
- Violación de correspondencia, previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares, previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública, previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces, previsto en el párrafo segundo, del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, previsto en el artículo 202;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa, previstos en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes, previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio, previsto en el artículo 259;
- Estupro, previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual, previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia, previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores, previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias, previsto en los artículos del 295 al 299;
- Amenazas, previsto en los artículos del 305 al 309;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos, previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones, previsto en los artículos del 319 al 328 bis;
- Aborto, previsto en los artículos del 356 al 361;
- Abandono de personas, previsto en los artículos del 362 al 365;
- Violencia familiar, previsto en los artículos del 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples, previsto en los artículos del 369 al 371 Ter;
- Robo simple, previsto en el artículo 399, conforme a la fracción I, del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado, previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo, previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza, previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I, del numeral 415;
- Fraude, previsto en el artículo 417, conforme a la fracción I, del artículo 419;
- Extorsión, previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad, previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I, del numeral 402; y,
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72.

SEXTO.- Que en congruencia con los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, a los que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, y ante la inminente entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y al aumento en el catálogo de delitos que ingresan a este sistema procesal, resulta indispensable crear la Unidad General de Investigación con sede en Padilla, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en Padilla, Tamaulipas**, con sede en el Centro Integral de Justicia, ubicado en **calle Río San Pedro, esquina con calle Sin Nombre (a bordo de la carretera Federal 101, Ciudad Victoria-Matamoros), colonia Vicente Guerrero**, la cual entrará en funciones a partir de las 00.00 horas del día 6 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Décimo Distrito Judicial, con cabecera en Padilla, Tamaulipas, que comprende los municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

Dicha Unidad conocerá de los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Décimo Distrito Judicial, donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador, con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querellas que se presenten, con detenido o sin detenido, y que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado, debiendo realizar las primeras diligencias conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en Padilla, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforman, estará adscrita orgánicamente y formarán parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación, estará integrada por los agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día seis de abril del año dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los municipios de Padilla, San Carlos, Jiménez e Hidalgo, a efecto de que instrumenten y tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 05/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN, CON SEDE EN VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de Entrada en vigor a partir del 1° de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la Fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1° de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1° de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma, mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de Enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a partir del próximo 6 de Abril de 2015, serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Rebelión, en los supuestos del artículo 148;
- Sedición, previsto en el artículo 152;
- Conspiración, previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos, cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción, previsto en las fracciones I y II, del artículo 166;
- Violación de correspondencia, previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares, previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública, previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces, previsto en el párrafo segundo, del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, previsto en el artículo 202;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa, previstos en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes, previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio, previsto en el artículo 259;
- Estupro, previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual, previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia, previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores, previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias, previsto en los artículos del 295 al 299;
- Amenazas, previsto en los artículos del 305 al 309;

- Delitos con motivo del tránsito de vehículos, previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones, previsto en los artículos del 319 al 328 bis;
- Aborto, previsto en los artículos del 356 al 361;
- Abandono de personas, previsto en los artículos del 362 al 365;
- Violencia familiar, previsto en los artículos del 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples, previsto en los artículos del 369 al 371 Ter;
- Robo simple, previsto en el artículo 399, conforme a la fracción I, del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado, previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo, previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza, previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I, del numeral 415;
- Fraude, previsto en el artículo 417, conforme a la fracción I, del artículo 419;
- Extorsión, previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad, previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I, del numeral 402; y,
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72.

SEXTO.- Que en congruencia con los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, a los que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, y ante la inminente entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y al aumento en el catálogo de delitos que ingresan a este sistema procesal, resulta indispensable crear la Unidad General de Investigación con sede en Valle Hermoso, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en Valle Hermoso, Tamaulipas**, con sede en el Centro Integral de Justicia, ubicado en **calle Manuel Altamirano entre calle Revolución y calle Palmas, S/N, colonia Vista Hermosa**, la cual entrará en funciones a partir de las 00.00 horas del día 6 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Décimo Cuarto Distrito Judicial, con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, que comprende el municipio del mismo nombre.

Dicha Unidad conocerá de los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforman, estará adscrita orgánicamente y formarán parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO.- La Unidad General de Investigación, estará integrada por los agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

QUINTO.- Esta Unidad General contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día seis de abril del año dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye al Agente del Ministerio Público Investigador del municipio de Valle Hermoso, a efecto de que instrumente y tome las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 06/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN, CON SEDE EN SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de Entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la Fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma, mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de Enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer

Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a partir del próximo 6 de Abril de 2015, serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Rebelión, en los supuestos del artículo 148;
- Sedición, previsto en el artículo 152;
- Conspiración, previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos, cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción, previsto en las fracciones I y II, del artículo 166;
- Violación de correspondencia, previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares, previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública, previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces, previsto en el párrafo segundo, del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, previsto en el artículo 202;
- Responsabilidad médica, técnica y administrativa, previstos en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes, previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio, previsto en el artículo 259;
- Estupro, previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual, previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia, previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores, previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias, previsto en los artículos del 295 al 299;
- Amenazas, previsto en los artículos del 305 al 309;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos, previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones, previsto en los artículos del 319 al 328 bis;
- Aborto, previsto en los artículos del 356 al 361;
- Abandono de personas, previsto en los artículos del 362 al 365;
- Violencia familiar, previsto en los artículos del 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples, previsto en los artículos del 369 al 371 Ter;
- Robo simple, previsto en el artículo 399, conforme a la fracción I, del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado, previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo, previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza, previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I, del numeral 415;
- Fraude, previsto en el artículo 417, conforme a la fracción I, del artículo 419;
- Extorsión, previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad, previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I, del numeral 402; y,
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72.

SEXTO.- Que en congruencia con los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, a los que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, y ante la inminente entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y al aumento en el catálogo de delitos que ingresan a este sistema procesal, resulta indispensable crear la Unidad General de Investigación con sede en Soto la Marina, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en Soto La Marina, Tamaulipas**, con sede en el Centro Integral de Justicia, ubicado en **calle Prolongación Pablo L. Sidar y Aquiles Serdán, S/N, boulevard Enrique Cárdenas González**, la cual entrará en funciones a partir de las 00.00 horas del día 6 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Décimo Segundo Distrito Judicial, con cabecera en Soto la Marina, Tamaulipas, que comprende los municipios de Soto la Marina y Abasolo.

Dicha Unidad conocerá de los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Décimo Segundo Distrito Judicial donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador, con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querellas que se presenten, con detenido o sin detenido, y que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado, debiendo realizar las primeras diligencias conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en Soto la Marina, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforman, estará adscrita orgánicamente y formarán parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación, estará integrada por los agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día seis de abril del año dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los municipios de Soto La Marina y Abasolo, a efecto de que instrumenten y tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.- Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 07/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN, CON SEDE EN TULA, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, se estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la Legislación Secundaria, sin exceder el plazo de 8 años contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto.

Así mismo, los Estados deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales en la que se señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos.

TERCERO.- Que derivado de la citada reforma constitucional, el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante sesión celebrada el 20 de Junio de 2013, emitió la **Declaratoria de Entrada en vigor a partir del 1º de julio de 2013, del sistema procesal penal acusatorio en el primer distrito judicial del Estado** para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo**, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la Fracción I, del Artículo Primero Transitorio, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el mismo Periódico Oficial del Estado, de 7 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 4, Tomo CXXXVIII, de fecha 21 de junio de 2013.

CUARTO.- Que posteriormente mediante Decreto número LXII-232, de fecha 30 de abril de 2014, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 53, Tomo CXXXIX, de fecha 1º de Mayo de 2014, se emitió la declaratoria de entrada en vigor a partir del **1º de julio del 2014**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial, para los delitos de **daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposo, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, abandono de obligaciones alimenticias y violencia familiar**, en los términos de los párrafos segundo y tercero, del artículo segundo transitorio, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

QUINTO.- De igual forma, mediante Decreto número LXII-550, de fecha 28 de Enero de 2015, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo CXL, de fecha 3 de febrero de 2015, se emitieron las Declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al régimen jurídico del Estado y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 6 de Abril de 2015, en los Distritos Judiciales Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, con sus respectivas cabeceras en **Tula, Padilla, Soto La Marina y Valle Hermoso**, así como en el Primer Distrito Judicial en lo que concierne a la ampliación del catálogo de delitos respecto de los cuales ya venía aplicándose el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese contexto, los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a partir del próximo 6 de Abril de 2015, serán investigados, perseguidos y enjuiciados penalmente, conforme al citado Código Nacional de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Rebelión, en los supuestos del artículo 148;
- Sedición, previsto en el artículo 152;
- Conspiración, previsto en el artículo 156;
- Evasión de presos, cuando se trate del supuesto previsto en el artículo 161;
- Quebrantamiento de sanción, previsto en las fracciones I y II, del artículo 166;
- Violación de correspondencia, previsto en el numeral 175;
- Desobediencia, resistencia y coacción de particulares, previsto en los artículos 179, 181, 182 y 183;
- Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, previsto en los artículos 185 y 186;
- Delitos cometidos contra servidores públicos, en el supuesto que se refiere a ultraje a cualquiera de los tres Poderes del Estado, a sus representantes o a otra institución pública, previsto en el numeral 189;
- Corrupción de menores e incapaces, previsto en el párrafo segundo, del artículo 194;
- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, previsto en el artículo 202;

- Responsabilidad médica, técnica y administrativa, previstos en los artículos del 235 al 240;
- Delitos de abogados, patronos y litigantes, previsto en los artículos del 241 al 243;
- Variación del nombre o del domicilio, previsto en el artículo 259;
- Estupro, previsto en los artículos del 270 al 272;
- Hostigamiento y acoso sexual, previsto en los artículos del 276 bis al 276 sexies;
- Bigamia, previsto en los artículos del 282 al 284;
- Exposición de menores, previsto en el artículo 292;
- Abandono de obligaciones alimenticias, previsto en los artículos del 295 al 299;
- Amenazas, previsto en los artículos del 305 al 309;
- Delitos con motivo del tránsito de vehículos, previsto en los artículos del 316 al 318;
- Lesiones, previsto en los artículos del 319 al 328 bis;
- Aborto, previsto en los artículos del 356 al 361;
- Abandono de personas, previsto en los artículos del 362 al 365;
- Violencia familiar, previsto en los artículos del 368 bis al 368 quáter;
- Golpes y violencias físicas simples, previsto en los artículos del 369 al 371 Ter;
- Robo simple, previsto en el artículo 399, conforme a la fracción I, del numeral 402;
- Tentativa de robo indeterminado, previsto en el último párrafo del artículo 403;
- Robo, previsto en el artículo 412;
- Abuso de confianza, previsto en el artículo 414, en el supuesto de la fracción I, del numeral 415;
- Fraude, previsto en el artículo 417, conforme a la fracción I, del artículo 419;
- Extorsión, previsto en el artículo 426 en relación a lo previsto en la fracción I del artículo 402;
- Daño en propiedad, previsto en el artículo 433 en el supuesto de la fracción I, del numeral 402; y,
- Daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 72.

SEXTO.- Que en congruencia con los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, a los que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, y ante la inminente entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y al aumento en el catálogo de delitos que ingresan a este sistema procesal, resulta indispensable crear la Unidad General de Investigación con sede en Tula, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Que el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la **Unidad General de Investigación en Tula, Tamaulipas**, con sede en el Centro Integral de Justicia, ubicado en **calle Emiliano Zapata, S/N, entre calles sin nombres del Barrio el Jicote**, la cual entrará en funciones a partir de las 00.00 horas del día 6 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Esta Unidad tendrá competencia y su circunscripción territorial de actuación en el Noveno Distrito Judicial, con cabecera en Tula, Tamaulipas, que comprende los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.

Dicha Unidad conocerá de los delitos que sean cometidos dentro de la circunscripción territorial referida en el párrafo que antecede, que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado.

TERCERO.- En los municipios correspondientes al Noveno Distrito Judicial donde no se cuente con Unidades de Investigación, corresponderá al Agente del Ministerio Público Investigador, con auxilio de las policías, recibir las denuncias y querrelas que se presenten, con detenido o sin detenido, y que correspondan al catálogo de delitos enunciados en el considerando QUINTO de este Acuerdo y a los delitos que sean incluidos en posteriores Decretos que para el efecto emita el H. Congreso del Estado, debiendo realizar las primeras diligencias conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y hecho que sea, remitirá las mismas al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, titular de la Unidad General de Investigación en Tula, Tamaulipas.

CUARTO.- Esta Unidad General de Investigación y el personal que la conforman, estará adscrita orgánicamente y formarán parte integral de la estructura de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- La Unidad General de Investigación, estará integrada por los agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente, así como los elementos de la Policía Investigadora y el personal administrativo necesario.

SEXTO.- Esta Unidad General contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día seis de abril del año dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los municipios de Tula y Jaumave, a efecto de que instrumenten y tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.-** Rúbrica.
